

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

101

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

Ш

101

AYUNTAMIENTO

D E

LARODA

AÑO 2.021

ORDENANZA Núm. 41

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

- 1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Tanatorio Municipal, tales como la utilización de las correspondientes dependencias del Tanatorio Municipal como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y otros servicios fúnebres de carácter local propios de esta instalación.
- 2. Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del Tanatorio Municipal, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:
 - a) No son de solicitud o recepción obligatoria.
 - b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.

DEVENGO

Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Es sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, que hubiesen solicitado, la prestación

de servicios gravados por esta Ordenanza fiscal y todo ello conforme al Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal.

RESPONSABLES

Artículo 5º

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE DE PERCEPCIÓN Y TARIFA

Artículo 6°

1. Como contraprestación de los servicios funerarios prestados en el Tanatorio Municipal que se detallan, se percibirán los Precios Públicos correspondientes, con arreglo a las siguientes tarifas:

Por utilización de los servicios del Tanatorio Municipal

Por cadáver residente o natural de este municipio,	400 04 C
y se vele en un horario superior a 15 horas	408,04 €
Por cadáver no residente ni natural de este municipio,	
y se vele en un horario inferior a 15 horas	412,29 €
Dor as dávar no recidente ni natural de este municipio	
Por cadáver no residente ni natural de este municipio,	40.4.00
y se vele en un horario superior a 15 horas	494,22 €
NOTA: El horario comenzará a computar en el momer	nto de la entrega del
féretro en el tanatorio.	0

Por acondicionamiento de cadáveres (tanatopraxia o tanatoestética).

D 1 ''	22 0 6 0
Por cada servicio	33,96€
1 01 cada sci vicio	33,700

Por mantenimientos del cadáver y zona de exposición (higiene, modelado, estética, climatización y desinfección).

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

El pago de las tasas se realizará anticipadamente, es decir, con la solicitud de prestación del servicio y deberá efectuarse directamente a la empresa concesionaria, según lo estipulado en el contrato de concesión.

No obstante, cuando aquéllos hubieran sido solicitados por las empresas funerarias, el pago se realizará con anterioridad al día primero del mes siguiente a aquel en que se solicite el servicio.

Artículo 8º

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.